

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

MEF-MEF-2026-0003-A Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 007 de 04 de febrero de 2025 y demás acuerdos ministeriales y resoluciones que se contrapongan con la Resolución Nro. MEF-VGF-2026-0003-R de 16 de enero de 2026, y la Resolución Nro. MEF-VGF-2026-0005-R de 20 de enero de 2026 3

MEF-MEF-2026-0004-A Se expide la Norma técnica para regular la emisión del dictamen respecto de la disponibilidad de recursos financieros suficientes de los proyectos de contratos colectivos de trabajo y actas transaccionales en los gobiernos autónomos descentralizados 5

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2026-0003-ACUERDO Se delega a las o los servidores públicos, para que intervengan en las diligencias de recepción y destrucción de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, a realizarse conjuntamente con la Policía Nacional, Jueces de Garantías Penales, Secretarios de las Unidades Judiciales Penales y demás autoridades competentes 15

RESOLUCIONES:

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
DEPORTE Y CULTURA:**

MINEDEC-DRPRCDAF-2025-0030-R Se aprueba la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de la Federación Cantonal de Ligas Barriales y Parroquiales de Santa Cruz - Galápagos 24

	Págs.
MINEDEC-VD-2025-0039-R Se prorroga el periodo de intervención de la Concentración Deportiva de Pichincha, por el plazo de 90 días .	29
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:	
SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSEPS-INGINT-2026-0004 Se expide la Norma de control para la apertura, traslado y cierre de oficinas y puntos de atención	36
SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSEPS-INGINT-2026-0006 Se expide la Norma de control sobre la licencia de operación de las compañías calificadoras de riesgo	52

ACUERDO Nro. MEF-MEF-2026-0003-A**SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

QUE el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

QUE en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, se dispone que a los ministros y ministras les corresponde, entre otras atribuciones, expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

QUE el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;

QUE el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes;

QUE el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que el Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley;

QUE el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la rectoría del Sistema Nacional de Finanzas Públicas corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP;

QUE en el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas consta lo siguiente: “(...) *Deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP.- El ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas: (...) 6. Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes*”;

QUE el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código*”;

QUE el artículo 86 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé: “*Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar, registrar y presentar, la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario, las mismas que tendrán el carácter de obligatorio para todo el sector público. Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que serán definidos y actualizados por el Ministerio de Finanzas, considerando para el efecto los requerimientos institucionales, entre otros*”;

QUE el artículo 164 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que en la formulación de la normativa contable gubernamental el Ministerio de Finanzas considerará las Normas Internacionales de Contabilidad para el sector público y será de cumplimiento obligatorio para las entidades del Presupuesto General del Estado y gobiernos autónomos descentralizados. Para las empresas, banca pública y seguridad social deberán considerarse obligatoriamente los esquemas definidos para la consolidación de cuentas que emita el Ministerio de Finanzas;

QUE el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N0. 007 de 04 de febrero de 2025, incorpora las cuentas contables 112.57 “Notas del Tesoro” y 212.57 “Notas del Tesoro” a fin de cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 046 de 23 de diciembre de 2024 con el que se expide la Normativa del Componente de Financiamiento Público;

QUE el artículo 2 del referido Acuerdo Ministerial, incorpora el grupo, subgrupo e ítem presupuestario dentro del Clasificador Presupuestario de Ingresos del Sector Público;

QUE en la Resolución Nro. MEF-VGF-2026-0003-R de 16 de enero de 2026, suscrita por la Viceministra de Finanzas (E), consta lo siguiente: “(...) *Artículo único.- Emitir el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público, mismo que forma parte integral de esta Resolución.*”;

QUE en el artículo 1 de la Resolución Nro. MEF-VGF-2026-0005-R de 20 de enero de 2026, suscrita por la Viceministra de Finanzas (E), consta lo siguiente: “(...) *Expedir el Catálogo General de Cuentas Contables para el Sector Público no Financiero, que será de uso obligatorio para las entidades del Sector Público no Financiero, el cual forma parte integral de la presente Resolución, por lo que ninguna entidad podrá utilizar cuentas contables que no estén determinadas en el mismo (...)*”; y;

QUE con memorando Nro. MEF-CGAJ-2026-0069-M de 22 de enero de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitió a la Ministra de Economía y Finanzas el memorando Nro. MEF-DAJEF-2026-0017-M de 22 de enero de 2026, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica Económica y Financiera, que contiene el informe jurídico referente al proyecto de Acuerdo Ministerial, con el que se recomienda derogar: 1) Los acuerdos ministeriales y las resoluciones que se contrapongan con la Resolución Nro. MEF-VGF-2026-0003-R de 16 de enero de 2026, en los que se emitió, definió o actualizó el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público; y, 2) Los acuerdos ministeriales y las resoluciones que se contrapongan con la Resolución Nro. MEF-VGF-2026-0005-R de 20 de enero de 2026, en los que se expidió, actualizó y/o difundió el Catálogo General de Cuentas Contables para el Sector Público no Financiero;

En ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución y la Ley.

ACUERDA:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 007 de 04 de febrero de 2025 y demás acuerdos ministeriales y resoluciones que se contrapongan con la Resolución Nro. MEF-VGF-2026-0003-R de 16 de enero de 2026, y la Resolución Nro. MEF-VGF-2026-0005-R de 20 de enero de 2026, en los que se emitió, definió, actualizó y/o difundió el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público y el Catálogo General de Cuentas Contables para el Sector Público no Financiero, respectivamente.

Artículo 2.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo la notificación de este Acuerdo Ministerial al Registro Oficial, para su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 23 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS



Firmado electrónicamente por:
SARIHA BELEN MOYA
ANGULO
Validar únicamente con FirmaEC

ACUERDO Nro. MEF-MEF-2026-0004-A**SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, atribuye a las ministras y ministros de Estado, la potestad de: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que el artículo 238 de la Norma Suprema, menciona: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales"*;

Que el artículo 286 íbidem, establece: *"(...) las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica (...)"*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe: *"(...) Atribuciones del Consejo Provincial.- Al Consejo Provincial le corresponde las siguientes atribuciones: (...) e) Aprobar u observar el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado provincial, que deberá guardar concordancia con el Plan Provincial de Desarrollo y con el de Ordenamiento Territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas"*;

Que el artículo 57 de la norma señalada, indica: *"(...) Atribuciones del Concejo Municipal.- Al Concejo Municipal le corresponde: (...) g) Aprobar u observar el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el Plan Cantonal de Desarrollo y con el de Ordenamiento Territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u"*

observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas”;

Que el artículo 67 de la misma norma, determina: “(...) *Atribuciones de la Junta Parroquial Rural.- A la Junta Parroquial Rural le corresponde: (...) c) Aprobar u observar el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el Plan Parroquial de Desarrollo y con el de Ordenamiento Territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural, en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;*

Que el artículo 87 *ibídem*, manifiesta: “(...) *Atribuciones del Concejo Metropolitano.- Al Concejo Metropolitano le corresponde: (...) f) Aprobar u observar el presupuesto del Gobierno Autónomo Metropolitano, que deberá guardar concordancia con el Plan Metropolitano de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial y garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos del distrito en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;*

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), señala: “*El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del sector público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta ley.-Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades;*

Que el numeral 4 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), señala como atribución del ente rector de las finanzas públicas: “*Analizar las limitaciones, riesgos, potencialidades y consecuencias fiscales que puedan afectar a la sostenibilidad de las finanzas públicas y a la consistencia del desempeño fiscal e informar al respecto a las autoridades pertinentes de la Función Ejecutiva;*

Que el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), señala como atribución del ente rector de las finanzas públicas: “*Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes;*

Que el numeral 17 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), señala como atribución del ente rector de las finanzas públicas: “*Dictaminar obligatoriamente y de manera vinculante sobre la disponibilidad de recursos financieros suficientes para cubrir los incrementos salariales y los demás beneficios económicos y sociales que signifiquen egresos, que se pacten en los contratos colectivos de trabajo y actas transaccionales;*

Que el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), dice: “*Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar*

contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

Que el literal a) del artículo 56 de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, prevé: *“(...) El Ministro de Finanzas y Crédito Público, en un plazo no mayor de treinta (30) días, dictaminará obligatoriamente sobre la disponibilidad de recursos financieros suficientes para cubrir los incrementos salariales y los demás beneficios económicos y sociales que signifiquen egresos, que se pacten en los contratos colectivos de trabajo y actas transaccionales. La institución del Estado deberá demostrar documentadamente el origen de los fondos con los cuales financiará los incrementos salariales a convenirse con la organización laboral. Se prohíbe que el financiamiento se haga con ingresos temporales. Se tendrá como inexistente y no surtirá ningún efecto legal el contrato colectivo de trabajo o el acta transaccional que se celebre sin el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas y Crédito Público”;*

Que el artículo 10 del Código del Trabajo reconoce a los consejos provinciales, a las municipalidades y demás personas jurídicas de derecho público, como empleadores, respecto de los obreros de las obras públicas nacionales o locales;

Que el artículo 220 íbidem, define el contrato colectivo como: *“(...) el convenio celebrado entre uno o más empleadores o asociaciones empleadoras y una o más asociaciones de trabajadores legalmente constituidas, con el objeto de establecer las condiciones o bases conforme a las cuales han de celebrarse en lo sucesivo, entre el mismo empleador y los trabajadores representados por la asociación contratante, los contratos individuales de trabajo determinados en el pacto (...)”;*

Que el Código Civil, en su artículo 2348, reconoce a la transacción como: *“(...) un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual (...)”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 609 de 16 de abril de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Señora Sariha Belén Moya Angulo como Ministra de Economía y Finanzas, y fue ratificada con Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo del mismo año;

Que en Resolución de 08 de julio de 2009, publicada en el Registro Oficial No. 650 de 06 de agosto del mismo año, la Corte Nacional de Justicia emitió un fallo de triple reiteración respecto al plazo de duración de un contrato colectivo, resolviendo lo siguiente: *“(...) PRIMERO: En aplicación del artículo 35 numeral 12 de la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998, que garantiza la contratación colectiva (artículo 326.13 de la Constitución de la República del Ecuador vigente) y prohíbe su desconocimiento, modificación o menoscabo en forma unilateral, el plazo de duración de un contrato colectivo, determina la vigencia de sus efectos jurídicos sin que pueda considerarse que un contrato de tal naturaleza jurídica, pueda entenderse como de tiempo indefinido.- SEGUNDO: En aplicación del mismo principio constitucional, el plazo de estabilidad que se señale en el contrato colectivo, se entenderá que corre a partir de la fecha de vigencia de dicho instrumento contractual, y por lo tanto si dentro de dicho plazo se produjere el despido intempestivo, la indemnización que deberá pagarse al trabajador, será igual al tiempo que falta para que se cumpla dicha garantía, excepto cuando el mismo contrato colectivo expresamente dispusiere otro efecto, en cuyo caso deberá preferirse este a aquel (...)”;*

Que el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054 de 18 de marzo de 2015, publicado en el

Registro Oficial No. 491 el 30 de abril del mismo año, establece los techos de negociación para la suscripción de contratos colectivos en el sector público y, en su artículo 9, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados, de forma previa a la celebración de dichos contratos, deben obtener el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas;

Que en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2024-080 de 11 de junio de 2024, publicado en el Registro Oficial el 19 de junio de 2024, se expide el “*Reglamento para la Presentación, Negociación y Suscripción de Contratos Colectivos de Trabajo y Actas Transaccionales en el Sector Privado y en el Sector Público*”, el que establece el procedimiento general y único que deben observar tanto las autoridades del Ministerio del Trabajo como las partes que intervienen en la presentación, negociación y suscripción de los contratos colectivos de trabajo y actas transaccionales;

Que el numeral 1.2.2.6. del Acuerdo Ministerial No. 037 de 01 de agosto de 2023, señala como una de las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Relacionamento Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, en su literal I), lo siguiente: “*(...) Presentar los informes técnico de dictámenes de disponibilidad de recursos financieros suficientes para cubrir los incrementos salariales y los demás beneficios económicos y sociales que signifiquen egresos, que se pacten en los contratos colectivos de trabajo y actas transaccionales, en el ámbito de sus competencias (...)*”;

Que el acápite h) del numeral 1.2.2.6.2. del mismo cuerpo normativo, respecto a las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Relacionamento con Gobiernos Autónomos Descentralizados, prescribe lo siguiente: “*(...) Elaborar informes técnicos de dictámenes de disponibilidad de recursos financieros suficientes para cubrir los incrementos salariales y los demás beneficios económicos y sociales que signifiquen egresos, que se pacten en los contratos colectivos de trabajo y actas transaccionales de los gobiernos autónomos descentralizados (...)*”;

Que la Subsecretaría de Relacionamento Fiscal, mediante Memorando No. MEF-SRF-2025-0747-M de 12 de diciembre de 2025, remitió el Informe Técnico No. MEF-SRF-2025-0182 de 19 de noviembre del mismo año, con el que efectuó el análisis y justificación técnica para la expedición del acuerdo ministerial;

Que la Coordinación General de Asesoría Jurídica, con Memorando No. MEF-CGAJ-2026-0003-M de 06 de enero de 2025, remitió y validó el criterio jurídico emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica Económica y Financiera en Memorando No. MEF-DAJEF-2026-0002-M de 05 de los mismos mes y año; y,

Que es necesario establecer una metodología estandarizada que regule la emisión del Dictamen de Disponibilidad Financiera para los gobiernos autónomos descentralizados y las entidades creadas por estos, a excepción de las empresas públicas, garantizando la sostenibilidad fiscal y el cumplimiento del marco legal vigente.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 74, numerales 4, 6, y 17, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

ACUERDA:

EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA PARA REGULAR LA EMISIÓN DEL DICTAMEN

**RESPECTO DE LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS
SUFICIENTES DE LOS PROYECTOS DE CONTRATOS COLECTIVOS DE
TRABAJO Y ACTAS TRANSACCIONALES EN LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

**Capítulo I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto y ámbito.- La presente norma técnica tiene por objeto regular la metodología y documentos habilitantes para la emisión del dictamen obligatorio y vinculante sobre la disponibilidad de recursos financieros para la suscripción de contratos colectivos de trabajo o actas transaccionales en los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) y las entidades creadas por estos.

Las disposiciones de esta norma técnica, no serán aplicables para las empresas públicas.

Artículo 2.- Principios.- La presente norma técnica se regirá bajo los siguientes principios:

- **Sostenibilidad fiscal.-** Cualquier beneficio económico, social o incremento salarial acordado en un contrato colectivo debe ser sostenible en el tiempo. El GAD debe tener la capacidad de cubrir los egresos, no solo en el año en que se firma el contrato sino para los años de vigencia del mismo, sin comprometer la asignación de recursos para la prestación de servicios públicos.
- **Principio de legalidad y disponibilidad presupuestaria.-** Toda negociación colectiva y acta transaccional debe ajustarse al marco jurídico vigente, respetando la Constitución, las leyes, los reglamentos y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado. Este principio garantiza que ningún GAD o Tribunal comprometa gasto alguno para el que no existan fondos presupuestados y certificados. Las máximas autoridades del GAD deberán incorporar en sus presupuestos la disponibilidad de recursos financieros suficientes para cubrir los incrementos salariales y los demás beneficios económicos y sociales que signifiquen egresos.
- **Equidad y transparencia en la negociación colectiva.-** Exige un equilibrio entre los derechos laborales y la realidad financiera de la institución, obligando a las entidades a negociar con base en información financiera abierta.
- **Razonabilidad técnica y financiera.-** Busca asegurar que toda decisión de gasto o compromiso de los gobiernos seccionales, esté justificada desde un punto de vista técnico y sea sostenible desde el punto de vista financiero.

Capítulo II

**DEL PROCEDIMIENTO Y ANÁLISIS PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN DEL
CONTRATO COLECTIVO O ACTA TRANSACCIONAL**

Artículo 3.- Documentación habilitante y procedimiento de solicitud del dictamen.- La Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público, en los casos de mutuo acuerdo o en casos de reclamaciones colectivas, deberá presentar la solicitud conforme lo establecido en el *“Reglamento para la Presentación, Negociación y Suscripción de Contratos Colectivos de*

Trabajo y Actas Transaccionales en el Sector Privado y en el Sector Público”, o el que se encuentre vigente a la fecha, adjuntando los siguientes documentos:

- 1. Solicitud oficial** del ente rector del trabajo (Director Regional del Trabajo).
- 2. Autorización del Consejo/Concejo del GAD:** Resolución o certificación con la autorización que faculta a la máxima autoridad suscribir el contrato colectivo o acta transaccional.
- 3. Proyecto del contrato colectivo o acta transaccional,** en su última versión negociada entre las partes. El proyecto de contrato colectivo, de manera obligatoria, se debe hacer constar el número del mismo o de su revisión. El Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Economía y Finanzas, revisarán la numeración asignada al proyecto de contrato colectivo o acta transaccional para determinar si la numeración es la correspondiente. No se tramitarán contratos colectivos cuya vigencia se estipule como indefinido.
- 4. Pronunciamiento legal del ente rector del trabajo:** Emitido y suscrito por la máxima autoridad de la Dirección Regional del Trabajo, el que debe mencionar que el proyecto de contrato colectivo o acta transaccional cumple con la legislación vigente, incluyendo los mandatos constituyentes, Decretos Ejecutivos Nos. 1701 y 225 y los acuerdos ministeriales vigentes.
- 5. Formularios para el análisis técnico debidamente llenos,** con las respectivas firmas de responsabilidad, en formato PDF y en formato EXCEL.

- a. Formulario No. 1:** Presupuesto de Ingresos del Contrato Colectivo/Acta Transaccional.
- b. Formulario No. 2:** Presupuesto de Egresos del Contrato Colectivo/Acta Transaccional.
- c. Formulario No. 3:** Comparativo de remuneraciones unificadas y beneficios económicos y sociales.
- d. Formulario No. 4:** Análisis de Sostenibilidad Fiscal.

6. Certificación presupuestaria emitida y suscrita por el Director/a Financiero/a del GAD, especificando lo siguiente:

- a.** Que los egresos se encuentran contemplados en el presupuesto institucional en los años de vigencia que corresponda al proyecto de contrato colectivo o acta transaccional.
- b.** La información presupuestaria debe guardar concordancia con los datos ingresados en el Formulario No. 2, por los años de vigencia que corresponda al proyecto de contrato colectivo o acta transaccional.
- c.** En el caso que, el contrato colectivo o el acta transaccional de ejercicios fiscales anteriores, se esté dictaminando en el año en curso, la certificación presupuestaria debe incluir los valores no reconocidos de ejercicios anteriores, adicionando el año en que el GAD pagará los valores pendientes, o en su defecto, mencionar que no se tienen montos pendientes de pago.

7. Documentación adicional de respaldo que el GAD considere pertinente para justificar incrementos significativos en las proyecciones de ingresos y gastos establecidos en el Formulario No. 4.

En el caso que el proceso se encuentre a cargo de un Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el ente rector de las finanzas públicas se abstendrá de solicitar el requisito indicado en el numeral 2 del presente artículo. Sin embargo, es responsabilidad del Tribunal de Conciliación y Arbitraje remitir al Ministerio de Economía y Finanzas, el proyecto de contrato colectivo en su versión final, con los documentos habilitantes, la providencia y/o el acta correspondiente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 4.- Metodología y análisis técnico de los contratos colectivos o actas

transaccionales.- De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2024-080, emitido por el Ministerio del Trabajo, el ente rector de las finanzas públicas, realizará el análisis técnico normativo mediante los siguientes formularios:

a. Formulario No. 1: Presupuesto de ingresos: Establece los ingresos que financiarán las obligaciones derivadas del contrato colectivo o acta transaccional, asegurando el equilibrio presupuestario y el cumplimiento de la normativa vigente. El Formulario No. 1 evaluará:

- La congruencia de las partidas presupuestarias con el clasificador vigente y que estas se cataloguen como ingresos de carácter permanente (impuestos, tasas, transferencias, etc.). Para contratación colectiva está prohibido incluir recursos temporales (venta de activos, endeudamiento, otros ingresos etc.), tal como lo prevé el artículo 56, literal a), de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas.
- El financiamiento propuesto debe guardar concordancia con los ingresos efectivamente recaudados del GAD (valor percibido). Los ingresos considerarán únicamente el financiamiento del proyecto de contrato colectivo y deberán guardar concordancia con el Formulario No. 2.
- La variación porcentual se calculará de forma anual, es decir, el año propuesto 1 versus año vigente, el año propuesto 2 versus año propuesto 1, dependiendo del número de años propuestos establecidos en el proyecto de contrato colectivo o acta transaccional.

b. Formulario No. 2: Presupuesto de egresos: Estima y planifica los egresos derivados del contrato colectivo o acta transaccional, asegurando su financiamiento dentro del presupuesto institucional y su alineación con la normativa laboral y financiera vigente. El Formulario No. 2 evaluará:

- Los egresos definidos en el proyecto de contrato colectivo, su cuantificación y apego a la normativa vigente.
- Se verificará la correcta estimación de los montos y conceptos detallados.
- Los beneficios económicos y sociales deben coincidir con los valores registrados en el Formulario No. 3.
- Se comprobará que el gasto vigente y propuesto, guarde concordancia con los montos totales del Formulario No. 1 (presupuesto de ingresos).
- Se verificará el cumplimiento de la regla fiscal del ingreso permanente y egreso permanente establecida en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
- La variación porcentual se calculará de forma anual, es decir, el año propuesto 1 versus año vigente, el año propuesto 2 versus año propuesto 1, dependiendo del número de años propuestos establecidos en el proyecto de contrato colectivo o acta transaccional.

c. Formulario No. 3: Remuneraciones y beneficios económicos y sociales: Es el análisis cuantitativo y normativo de las remuneraciones y beneficios alcanzados por los trabajadores establecidos en el proyecto de contrato colectivo. El Formulario No. 3 evaluará:

- La información de los trabajadores que incluirá: cédula, nombres completos, número secuencial, grupo de gasto al que pertenece, grado y denominación del puesto conforme al Acuerdo No. MDT-2015-0054.
- Que la remuneración propuesta no sobrepase los techos de negociación definidos en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054, en el caso que sean derechos adquiridos del trabajador en años anteriores, se deberá indicar en observaciones en el mismo formulario, con la debida certificación de la Unidad de Administración de Talento Humano del GAD o quien hiciere sus veces o el acto administrativo correspondiente.
- Que la remuneración propuesta, así como, cualquier incremento salarial, en caso que

aplicare, no exceda los límites de negociación establecidos en la Disposición General Primera del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054.

- El cumplimiento del artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054, que dispone que la suma de subsidios, compensaciones y otros beneficios, no podrá exceder el monto de un salario básico unificado.
- El número total de trabajadores debe coincidir con el proyecto de contrato colectivo o acta transaccional.
- Se comprobará que los egresos propuestos guarden concordancia con los montos del Formulario No. 2.

d. Formulario No. 4: Análisis de sostenibilidad fiscal: Es el análisis que permite verificar que las obligaciones laborales no comprometen la estabilidad presupuestaria del GAD, ni incumplen con la normativa vigente. El Formulario No. 4 evaluará:

- Para el análisis de la sostenibilidad fiscal del GAD, se considerarán seis períodos (ejercicios fiscales), de la siguiente forma:
 - Dos años previos al año vigente del proyecto de contrato colectivo o acta transaccional y tres años posteriores al mismo, a excepción de los casos que su año vigente sea igual al año actual, para estos casos se incluirá un año histórico adicional.
 - La información histórica (presupuestaria y contable) debe ser la misma que se encuentra registrada en el sistema e-SIGEF, de acuerdo con el principio del devengado para ingresos y egresos.
 - La información proyectada deberá indicar los supuestos de proyección o la metodología utilizada mediante notas técnicas.
- La capacidad del GAD para generar superávit o déficit presupuestario a fin de conocer la disponibilidad real de recursos.
- El cumplimiento del artículo 198 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.
- Los límites de endeudamiento, de acuerdo con las disposiciones sobre el endeudamiento para gobiernos autónomos descentralizados, establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 5.- Resultado de la Evaluación Técnica Normativa.- El resultado se emitirá en un plazo no mayor a 30 días desde la recepción de la solicitud, conforme lo determina el artículo 56 de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, y será notificado al ente rector del trabajo, de acuerdo a las siguientes casuísticas:

- **Dictamen favorable:** Se emitirá en el caso que el GAD presente la documentación completa y cumpla con todas las condiciones normativas, técnicas y metodológicas, conforme lo indicado en el presente Acuerdo Ministerial.
- **Observaciones:** Se emitirán en los siguientes casos:
 - Documentación incompleta y/o no suscrita por las autoridades del GAD.
 - Formularios con información inconsistente respecto de la información financiera o del proyecto de contrato colectivo.
 - Si el proyecto de contrato colectivo o acta transaccional, no mantiene una vigencia establecida en años, que impida la cuantificación de recursos.
 - Otras que pudieren ser subsanables en aspectos técnicos y/o legales.

• **Dictamen No Favorable:** El Ministerio de Economía y Finanzas emitirá un dictamen no favorable bajo las siguientes premisas:

- Cuando, se vea afectada la sostenibilidad financiera del GAD o no cuente con disponibilidad presupuestaria suficiente.
- Cuando, la información presentada contravenga el marco jurídico vigente.
- Cuando, el GAD supere los límites de endeudamiento establecidos en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y en las “*Disposiciones sobre el Endeudamiento para Gobiernos Autónomos Descentralizados*”.
- Cuando, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje haya dictado sentencia sobre un contrato colectivo, y posteriormente, se pretenda legalizar dicha sentencia mediante la solicitud de dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas, con la presentación de documentos. En este caso, el Ministerio de Economía y Finanzas notificará a la Contraloría General del Estado y a la Fiscalía General del Estado, de ser el caso.
- Otras que no pudieren ser subsanables en aspectos técnicos y/o legales.

Artículo 6.- Efectos del dictamen.- El dictamen emitido por el ente rector de las finanzas públicas es de carácter obligatorio y vinculante, y tendrá validez únicamente durante la vigencia del proyecto de contrato colectivo o acta transaccional. Una vez concluida dicha vigencia, el dictamen perderá efecto. En caso de un nuevo contrato colectivo o de un acta transaccional que cambie la vigencia, se deberá solicitar un nuevo dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas.

Todo contrato colectivo de trabajo o acta transaccional que se celebre sin contar con el dictamen favorable, será considerado inexistente e inejecutable y no surtirá efecto legal alguno, acarreando las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondieren para las autoridades que hubieran participado en dicha decisión.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La veracidad, consistencia, confiabilidad y autenticidad de toda la información presentada bajo esta normativa técnica, es de exclusiva responsabilidad de las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado, quienes certificarán su validez mediante la suscripción de los formularios que forman parte integral del presente Acuerdo Ministerial y los documentos habilitantes.

En los casos en los que se remita a esta Cartera de Estado documentación alterada o falsificada, el trámite será nulo y este Ministerio tomará las acciones pertinentes de conformidad a lo establecido en la ley y pondrá en conocimiento de las entidades correspondientes.

Segunda.- Los recursos económicos destinados para atender las remuneraciones y demás beneficios económicos y sociales que se están negociando en el contrato colectivo de trabajo entre los gobiernos autónomos descentralizados y sus comités únicos de trabajadores, son de exclusiva responsabilidad del GAD, por lo que el ente rector de las finanzas públicas no asumirá obligación alguna ni comprometerá recursos del Presupuesto General del Estado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Las solicitudes de emisión de dictamen para contratos colectivos o actas transaccionales que no hayan sido finalizadas de forma favorable, deberán acogerse obligatoriamente a las disposiciones contenidas en la presente norma técnica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguense todas las disposiciones o normas de igual o inferior jerarquía que se contrapongan al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Norma Técnica entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y será de cumplimiento obligatorio para todos los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) y las entidades creadas por estos.

Dado en Quito, D.M. , a los 26 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

